

<p>AÑO LXXXIII</p> <p>TOMO CXXXIV</p>	<p>GUANAJUATO, GTO., 7 DE MAYO DE 1996</p>	<p>NUMERO 37</p>
---------------------------------------	--	------------------

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

<p>REGLAMENTO de Farmacias, Boticas y Droguerías del Municipio de Celaya, Gto.....</p>	<p>(Anexo)</p>
--	----------------

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA CIUDAD.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- CELAYA, GTO.

EL CIUDADANO LICENCIADO L.A.E. LEOPOLDO ALMANZA MOSQUEDA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA FRACCION II DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; FRACCION I DEL ARTICULO 117 DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO; LOS ARTICULOS 16 FRACCION IX, 76, 80 Y 83 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EN SESION ORDINARIA DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 1996, SE APROBO LA EXPEDICION DEL REGLAMENTO DE FARMACIAS, BOTICAS Y DROGUERIAS DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO.

REGLAMENTO DE FARMACIAS, BOTICAS Y DROGUERIAS DEL

MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.

CAPITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO SEGUNDO.- FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO TERCERO.- DE LOS PROPIETARIOS DE LAS FARMACIAS, BOTICAS Y SIMILARES

CAPITULO CUARTO.- SERVICIOS

CAPITULO QUINTO.- SANCIONES

CAPITULO SEXTO.- DE LAS INCONFORMIDADES Y RECURSOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PUBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL Y TIENEN POR OBJETO NORMAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FARMACIAS, BOTICAS, DROGUERIAS Y SIMILARES DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.

ARTICULO 2.- LA APLICACIÓN DEL PRESENTE ORDENAMIENTO COMPETE:

I.- EL AYUNTAMIENTO;

II.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL;

III.- DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPAL;

IV.- A LA DIRECCION JURIDICA MUNICIPAL; Y

V.- AL TESORERO MUNICIPAL.

ARTICULO 3.- EN LA MATERIA QUE REGULA EL PRESENTE ORDENAMIENTO SERAN APLICABLES A LA LEY GENERAL DE SALUD, LA LEY DE SALUD DEL ESTADO, LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, NORMAS OFICIALES Y DEMAS DISPOSICIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES APLICABLES.

ARTICULO 4.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO TIENE LA FINALIDAD DE QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DENTRO DE SU ESFERA DE COMPETENCIA PUEDE SUPERVISAR, REGULAR, VIGILAR, OTORGAR, NEGAR, CANCELAR O AMPLIAR EL PERMISO O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN LAS FARMACIAS, BOTICAS Y DROGUERIAS.

ARTICULO 5.- ESTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE REALICEN LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LAS MODALIDADES DE FARMACIAS, BOTICAS O DROGUERIAS.

ARTICULO 6.- EL HORARIO DE SERVICIO SERA EL QUE ESTABLECE POR EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 7.- SE DEBERA DE ACATAR LAS DISPOSICIONES QUE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FARMACIAS, BOTICAS, DROGUERIAS Y SIMILARES ESTABLEZCA LA SECRETARIA DE SALUD.

CAPITULO II

FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 8.- EL AYUNTAMIENTO SERA LA UNICA AUTORIDAD QUE EXPEDIRA LICENCIAS O PERMISOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FARMACIAS, BOTICAS Y DROGUERIAS EN EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO.

ARTICULO 9.- PARA OTORGAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O PERMISO DEL SOLICITANTE DEBERA DE CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- SOLICITUD POR ESCRITO EN QUE SEÑALARA NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, UBICACIÓN, DE DONDE SE PRETENDE EL FUNCIONAMIENTO COMO FARMACIA, BOTICA O DROGUERIAS;

II.- PRESENTAR COPIA DE AUTORIZACION CORRESPONDIENTE EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD EN EL ESTADO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FARMACIAS, BOTICAS Y DROGUERIAS;

III.- DESCRIPCION Y CROQUIS DEL LOCAL EN DONDE FUNCIONARA LA FARMACIA O BOTICA, ESTABLECIENDOSE COMO AREAS MINIMA PARA FARMACIAS DE 32 METROS CUADRADOS Y PARA BOTICAS DE 22 METROS CUADRADOS; Y

IV.- PRESENTAR LA FACTIBILIDAD SOBRE EL USO DEL SUELO, QUE AUTORICE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, CONTANDO TAMBIEN CON LA OPINION DE LA COMISION TECNICA.

ARTICULO 10.- SON ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO LAS SIGUIENTES:

I.- OTORGAR LOS PERMISOS, Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS GIROS DE FARMACIAS, BOTICAS Y DROGUERIAS;

II.- LLEVAR A CABO LAS VISITAS DE INSPECCION, VIGILANCIA O VERIFICACION POR CONDUCTO DE LOS INSPECTORES QUE DESIGNEN PARA DICHO EFECTO, LAS AUTORIDADES DESCRITAS EN EL ARTICULO 2 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO;

III.- APLICAS LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO;

IV.- SUSTANCIAR LOS RECURSOS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL;

V.- SE DEBERAN PUBLICAR POR QUINCE DIAS HABILES PREVIAMENTE LAS SOLICITUDES PARA LA APERTURA DE FARMACIAS, BOTICAS Y SIMILARES, QUE PRESENTEN LOS INTERESADOS EN ESTRADOS DE LA PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE SE QUIEN TENGA QUE HACEN VALER ALGUN DERECHO; Y

VI.- RESOLVER DE CONFORMIDAD LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN POR APLICACION DE ESTE REGLAMENTO Y EN OTRO ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 11.- LOS PERMISOS O LICENCIAS QUE EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DEBERAN SER RENOVADAS ANUALMENTE.

ARTICULO 12.- EL PERMISO Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO QUE OTORQUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FARMACIAS, BOTICAS Y SIMILARES, NO DA AUTORIZACION PARA QUE SE DEDIQUE A OTROS GIROS QUE NO ESTEN AUTORIZADOS, SALVO EN LOS CASOS EN QUE A CRITERIO DEL AYUNTAMIENTO LE OTORQUE EL PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 13.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA AUTORIZAR O EXPEDIR LA LICENCIA O PERMISO CORRESPONDIENTE VERIFICARA QUE EL GIRO SEA NECESARIO EN LA ZONA DONDE SE PRETENDA ESTABLECER.

ARTICULO 14.- LAS FARMACIAS, BOTICAS Y DROGUERIAS DEBERAN DE DEDICARSE EXCLUSIVAMENTE A LA VENTA DE INSUMOS PARA LA SALUD RESPETANDO LOS LINEAMIENTOS, QUE PARA ESE EFECTO ESTABLEZCA LA SECRETARIA DE SALUD.

ARTICULO 15.- LA COMISION TECNICA, DEBERA DE INTEGRAR UN PADRON EN EL QUE SEÑALE EL NUMERO DE FARMACIAS, BOTICAS Y SIMILARES, QUE ACTUALMENTE FUNCIONAN EN ESTE MUNICIPIO, EN EL QUE SE ESPECIFIQUE LA RAZON SOCIAL, DOMICILIO DE LAS MISMAS, ASI COMO LOS DATOS DEL PROPIETARIO Y EL QUIMICO RESPONSABLE.

ESTE PADRON DEBERA SER ENTREGADO A MAS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA PUBLICACION DEL PRESENTE DECRETO, AL TESORERO MUNICIPAL.

ARTICULO 16.- LAS FARMACIAS, BOTICAS, DROGUERIAS Y SIMILARES DEBERAN DE RESPETAR LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN LO RELATIVO A LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y LOS ORDENAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES EN ESTA MATERIA.

ARTICULO 17.- QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE INSUMOS PARA LA SALUD, EN AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS O LUGARES QUE NO CUENTEN CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES, COMO SON EL PERMISO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL DE AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 18.- LOS EXTRANJEROS SOLO PODRAN ADMINISTRAR ESTE TIPO DE ESTABLECIMIENTOS, CUANDO SU SITUACION MIGRATORIA SE LO PERMITA, EN LOS TERMINOS DE LA LEY GENERAL DE POBLACION Y LAS DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS.

ARTICULO 19.- PARA LOS EFECTOS DE IDENTIFICACION, AL MOMENTO DE SOLICITARSE LA LICENCIA O AUTORIZACION, DEBERA DE VIGILARSE QUE LA RAZON SOCIAL NO SEA SEMEJANTE A LA DE ALGUNA OTRA FARMACIA, BOTICA, DROGUERIA O SIMILARES, QUE YA APAREZCA AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON ANTERIORIDAD A LA SOLICITUD.

ARTICULO 20.- PARA EL REFRENDO DE LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS O LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO BASTARA LA PRESENTACION DE LOS JUSTIFICANTES O RECIBOS QUE ACREDITEN QUE SE HA CUBIERTO LOS IMPUESTOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 21.- QUEDA PROHIBIDO A LOS PROPIETARIOS DE LAS FARMACIAS, BOTICAS Y SIMILARES UTILIZAR A MENORES DE EDAD, PARA BRINDAR ATENCION AL PUBLICO.

ARTICULO 22.- LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ORDENAMIENTO SON ACTOS ADMINISTRATIVOS, SUBORDINADOS AL INTERES PUBLICO EN CONSECUENCIA DICHOS PERMISOS, EN NINGUN CASO PODRAN SER CEDIDOS, VENDIDOS, ARRENDADOS O GRAVADOS.

ARTICULO 23.- SERA OBLIGACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, TENER SIEMPRE A LA VISTA LA LICENCIA O PERMISO, PARA PRESENTARLA A LOS INSPECTORES QUE ASI LO SOLICITEN.

ARTICULO 24.- LOS PROPIETARIOS O ADMINISTRADORES DE LAS FARMACIAS, BOTICAS, DROGUERIAS Y SIMILARES, DEBERAN DE ABSTENER DE UTILIZAR LA VI PUBLICA, PARA LA PRESENTACION DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL GIRO.

ARTICULO 25.- LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES QUE SE REALICEN A FARMACIAS, BOTICAS, DROGUERIAS Y SIMILARES, SE SUJETARAN A LAS SIGUIENTES BASES:

I.- EL INSPECTOR DEBERA DE IDENTIFICARSE ANTE EL TITULAR DEL PERMISO O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y EN CASO DE NO ENCONTRARLO DEBERA DEJAR PREVIO CITATORIO CON LA PERSONA ENCARGADA MANIFESTANDO LA CAUSA DE SU VISITA, DEBIENDO IDENTIFICARSE POR MEDIO DE LA CREDENCIAL O BIEN DE LA ORDEN POR ESCRITO, EXPEDIDAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL;

II.- CUANDO SE TRATE DE ORDEN POR ESCRITO, LA VISITA DEBERA DE LLEVARSE A CABO DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES DE LA EXPEDICION DE DICHA ORDEN; Y

III.- DE TODA VISITA SE LEVANTARA ACTA POR TRIPLICADO EN LA QUE SE EXPRESARA: FECHA, HORA Y NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIEN SE EXTIENDE LA DILIGENCIA, ASI COMO LAS INCIDENCIAS Y EL RESULTADO DE LA MISMA, EL ACTA DEBERA SER FIRMADA POR EL INSPECTOR, POR LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA DILIGENCIA Y POR DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA PROPUESTOS POR ESTA; O NOMBRADOS POR EL INSPECTOR EN CASO DE QUE LA PERSONA CON QUIEN SE ATIENDA LA DILIGENCIA NO LOS DESIGNE, SI ALGUNA DE LAS PERSONAS SEÑALADAS SE NIEGA A FIRMAR, LO HORA CONSTAR EN EL ACTA SIN QUE ESTA CIRCUNSTANCIA ALTERE EL VALOR PROBATORIO DE LA MISMA;

IV.- EL INSPECTOR COMUNICARA AL VISITADO SI EXISTEN OMISIONES DE CUALQUIER OBLIGACION A SU CARGO ORDENADAS EN EL REGLAMENTO, HACIENDO CONSTAR EN EL ACTA EL TERMINO CON QUE CUENTA, PARA PRESENTAR POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN UN TERMINO DE CINCO DIAS EL RECURSO RESPECTIVO Y EXHIBIR LAS PRUEBAS QUE A SU DERECHO CONVENGAN; Y

V.- UNO DE LOS EJEMPLARES LEGIBLES DEL ACTA QUEDARA EN PODER DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA DILIGENCIA, EL ORIGINAL Y COPIA SE ENTREGARAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 26.- TRANSCURRIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE LA FRACCION III DEL ARTICULO ANTERIOR, LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ANALIZA LOS DOCUMENTOS HECHOS Y PRUEBAS EN QUE SE FUNDE LA PETICION DEL RECURRENTE, CONSIDERANDO LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION, O LA OMISION DEL PROPIETARIO Y DICTAR ALA RESOLUCION QUE PROCEDA, FUNDADA EN EL ARTICULO 93 DEL REGLAMENTO DEL BANDO MUNICIPAL DE BUEN GOBIERNO, NOTIFICANDO PERSONALMENTE AL VISITADO.

C A P I T U L O I I I

DE LOS PROPIETARIOS DE LAS FARMACIAS, BOTICAS Y SIMILARES

ARTICULO 27.- NINGUNA FARMACIA, BOTICA, DROGUERIA O SIMILAR FUNCIONARA, SIN PREVIAMENTE CONTAR CON LA AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA EXPEDIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO.

ASI MISMO DEBERAN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 74 DEL REGLAMENTO DE BANDO MUNICIPAL DE BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO.

ARTICULO 28.- LOS PROPIETARIOS DE LAS FARMACIAS, BOTICAS DROGUERIAS O SIMILARES, DEBERAN DE DISPONER DE UN LOCAL QUE REUNE LAS CONDICIONES QUE SEÑALA LA FRACCION IV DEL ARTICULO 74 DEL REGLAMENTO DE BANDO MUNICIPAL DE BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO.

ARTICULO 29.- ES OBLIGACION DE LOS PROPIETARIOS LA RENOVACION ANUAL DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS FISCALES QUE LE CORRESPONDA CUBRIR.

ARTICULO 30.- LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE LAS FARMACIAS, BOTICAS, DROGUERIAS O SIMILARES SE SUJETARAN AL HORARIO QUE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DEBIENDO CUMPLIR CON LAS DEMAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO Y LAS QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 31.- LAS FARMACIAS, BOTICAS, DROGUERIAS Y SIMILARES, TIENEN PROHIBIDA LA VENTA DE FARMACOS, QUE CAUSEN DEPENDENCIA O ADICCION, SALVO QUE EL CLIENTE PRESENTE RECETA MEDIA EXPEDIDA POR PROFESIONISTA AUTORIZADO. (ARTICULO 89 DEL REGLAMENTO DE BANDO MUNICIPAL BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.).

ARTICULO 32.- SE CREA UNA COMISION TECNICA QUE SERVIRA DE APOYO EN AQUELLOS CASOS EN QUE ASI LO CONSIDERE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA ESCUCHAR SU OPINION.

ESTA COMISION SE INTEGRARA CON EL NUMERO DE PERSONAS QUE DESIGNE EL H. AYUNTAMIENTO, QUE DEBERAN SER PREFERENTEMENTE LOS REPRESENTANTES DE LA CAMARA O UNION DE FARMACIAS, BOTICAS, DROGUERIAS O SIMILARES DE ESTA CIUDAD DE CELAYA, GUANAJUATO, ASI COMO SERA INTEGRANTE DEL COMITÉ TECNICO EL DIRECTOR DEL COPLADEM MUNICIPAL.

LOS MIEMBROS DE LA COMISION TECNICA, PODRAN SER REMOVIDAS EN CUALQUIER TIEMPO, A CRITERIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 33.- LOS PROPIETARIOS O REPONSABILIDADES DE LAS FARMACIAS, BOTICAS O SIMILARES, DEBERAN DE TENER A LA VISTA DEL PUBLICO EN GENERAL, LOS PRODUCTOS QUE SE EXPENDEN CON LOS PRECIOS OFICIALES AUTORIZADOS POR LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CAPITULO IV

SERVICIOS

ARTICULO 34.- LOS PROPIETARIOS O ADMINISTRADORES DE LAS FARMACIAS, BOTICAS, DROGUERIAS Y SIMILARES, AUXILIARAN A LAS AUTORIDADES DE SALUD, EN SUS CAMPAÑAS DE VACUNACION O PROMOCION DE LA SALUD QUE REALICEN, FACILITANDO EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES LA LABOR DE LAS CUADRILLAS, PROMOTORES QUE DESIGNE PARA SU EFECTO LAS PROPIAS AUTORIDADES SANITARIAS.

ARTICULO 35.- LAS FARMACIAS, BOTICAS, DROGUERIAS Y SIMILARES QUE REALICEN SUS ACTIVIDADES DENTRO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, COOPERARAN EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES CON UNA DONACION ANUAL Y VOLUNTARIA DE MATERIAL APROPIADO

PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LA LABOR QUE REALICEN INSTITUCIONES DE BENEFICIENCIA.

CAPITULO V

SANCIONES

ARTICULO 36.- LA CONSTRUCCION A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO DARA LUGAR A LA IMPOSICION DE LAS SIGUIENTES:

SANCIONES;

- A. ECONOMICA, LA QUE CONSISTIRA EN MULTA;
- B. CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO; Y
- C. CANCELACION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O PERMISO EN LOS TERMINOS DE ESTE CAPITULO.

QUEDARA A CRITERIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA IMPOSICION DE UNA O VARIAS SANCIONES A LA VEZ, SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION.

ARTICULO 37.- PARA LA FIJACION DE LA MULTA, SE TOMARA EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION, LAS CONDICIONES SOCIOECONOMICAS DE LA PERSONA FISICA O MORAL A LA QUE SE SANCIONA Y TODAS AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS QUE SIRVAN PARA INDIVIDUALIZAR LA SANCION O SANCIONES.

ARTICULO 38.- LA SANCION ECONOMICA POR VIOLACION U OMISION A LAS SANCIONES DEL PRESENTE ORDENAMIENTO SERAN DE MULTA EQUIVALENTE DE DIEZ A TREINTA VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN ESTA ZONA ECONOMICA.

ARTICULO 39.- PODRAN PROCEDER LA CLAUSURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- POR CARECER DEL PERMISO O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO;

II.- POR REALIZAR DE MANERA REITERADA ACTIVIDADES DIVERSAS A LAS AUTORIDADES EN LOS PERMISOS O LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO; Y

III.- CUANDO SE HAYA CANCELADO EL PERMISO O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CLAUSURA, SE LES PODRA IMPONER LAS SANCIONES ECONOMICAS QUE FIJE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 40.- SON CAUSAS DE CANCELACION DE PERMISO O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, LAS SIGUIENTES:

I.- NO INICIAR FUNCIONES SIN CAUSA JUSTIFICADA, DENTRO DEL PLAZO DE 180 CIENTO OCHENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DEL PERMISO O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO;

II.- SUSPENDER SIN CAUSA JUSTIFICADA LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PERMISO O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, POR UN TERMINO DE 180 OCHENTA DIA NATURALES O MAS;

III.- LA VENTA DE FARMACOS QUE CAUSEN DEPENDENCIA O ADICCION, SIN QUE EL CLIENTE PRESENTE RECETA MEDICA EXPEDIDA POR PROFESIONISTA AUTORIZADO;

IV.- LA VENTA A MENORES DE EDAD DE CIGARROS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS; Y

V.- REALIZAR DE MANERA REITERADA ACTIVIDADES DIVERSAS A LAS AUTORIZADAS EN EL PERMISO O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 41.- AL QUE ALTERE LOS PRECIOS OFICIALES O NO TENGA A LA VISTA LA LISTA DE PRECIOS OFICIALES EXPEDIDOS POR LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, SE LE SANCIONARA CON CLAUSURA DE 8 OCHO A 15 QUINCE DIAS A CRITERIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 42.- SI LA INFRACCION, ACCION U OMISION CONSTITUYE LA COMISION DE ALGUN DELITO PREVISTO POR EL CODIGO PENAL DEL ESTADO, CODIGO PENAL FEDERAL O LA LEY GENERAL DE SALUD, SE DENUNCIARA AL INFRACTOR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

C A P I T U L O V I

DE LAS INCONFORMIDADES Y RECURSOS

ARTICULO 43.- LAS PERSONAS INTERESADAS PODRAN INCONFORMARSE POR ESCRITO ANTE LA DIRECCION JURIDICA MUNICIPAL, POR LOS ACTOS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LAS MATERIAS OBJETO DE ESTE REGLAMENTO, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES A AQUEL QUE OCURRA EL ACTO O EL INCONFORME TENGA CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO, ANEXANDO TANTAS COPIAS COMO PARTES INTERVENGAN.

ARTICULO 44.- LA DIRECCION JURIDICA DE OFICIO Y EN ATENCION A LAS INCONFORMIDADES PLANTEADAS, ORDENARA A LA CONTRALORIA MUNICIPAL, LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 25 VEINTICINCO DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE INICIE Y RESOLVERA LO CONDUCENTE.

ARTICULO 45.- LA RESOLUCION EMITIDA POR LA DIRECCION JURIDICA, TENDRA COMO CONSECUENCIA DECRETAR:

I.- LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO A PARTIR DEL ACTO O ACTOS IRREGULARES, ESTABLECIENDO LAS DIRECTRICES NECESARIAS PARA QUE EL MISMO SE REALICE CONFORME A LA LEY;

II.- DECRETAR LA NULIDAD TOTAL DEL PROCEDIMIENTO, Y

III.- DECRETAR LA DECLARACION LA IMPROCEDENCIA DE LA INCONFORMIDAD; Y

IV.- IMPONER A LOS INFRACTORES LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 46.- CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE DICTE LA DIRECCION JURIDICA, SOLO CABRA EL RECURSO DE REVOCACION EL QUE DEBERA INTERPONERSE, DENTRO DEL TERMINO DE 03 TRES DIAS ANTES LAS SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y CONOCERA DEL MISMO EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

UNICO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL TERCER DIA DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL